



RESOLUCION DIRECTORAL No. 3585-2015-ANA-AAA JZ-V

Piura,

25 NOV 2015

**VISTO:**

El Oficio N° 078-2015-MINAGRI-PSI-OGZN-CH-OEP/CTS, de fecha 27.10.2015, mediante el cual el Coordinador del Programa Subsectorial de Irrigaciones Oficina Piura, Ing. César A. Tepe Samillán, solicita autorización de ejecución de actividades de prevención en el ámbito del valle San Lorenzo, ante el Riesgo del Fenómeno de El Niño 2015-2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Administrativa del Agua aprueba la ejecución de intervenciones que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 38° establece que la autorización para la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas, tales como la instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo un procedimiento simplificado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, se aprueba la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, como Política Nacional de obligatorio cumplimiento en todas las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, señaladas en el artículo 5° del Título II de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, con Decreto Supremo N° 185-2015-EFE, de fecha 05.07.2015, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150'000,000.00), a favor del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, para atender los gastos que demanden las actividades planificadas de prevención en los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y La Libertad, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma;

Que, mediante Memorando N° 547-2015-ANA-DEPHM, de fecha 30.07.2015, se remite el Plan de Trabajo para la Coordinación y Articulación de la Prevención ante riesgo del fenómeno "El Niño 2015-2016", formulado por la Dirección (e) de Estudios de Proyectos Multisectoriales Hidráulicos, en cumplimiento de los Lineamientos para la Ejecución de Actividades de Prevención 2015-2016;

Que, con Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, de fecha 05.07.2015, se declara el Estado de Emergencia en los distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, cuyas zonas afectadas a considerar se encuentran señaladas en el Anexo 01 que forma parte del presente Decreto Supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que corresponden;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2015-PCM, de fecha 02.09.2015, se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04.09.2015, el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y Provincia Constitucional del Callao, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declarado por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, rectificado por Fe de Erratas, de fecha 15.07.2015, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;





RESOLUCION DIRECTORAL No 3585-2015-ANA-AAA JZ-V

Que, mediante Resolución Directoral N° 2197-2015-ANA-AAA.JZ.V, de fecha 25.08.2015, se autorizó en vía de regularización a favor de la Oficina de Piura del Programa Subsectorial de Irrigaciones, la ejecución de quince actividades de Prevención 2015, ante la presencia del fenómeno del niño, dentro de las cuales se encontraba la actividad N° III: **Enrocado río Chipillico en el sector Pampa Elera Alto-Pueblo Nuevo;**

Que, a través del documento del visto, el coordinador del Programa Subsectorial de Irrigaciones Oficina Piura, comunica a esta Autoridad Administrativa que se está dando inicio a la ejecución de las actividades del Plan de Prevención – PEFEN 2015 en el ámbito del valle San Lorenzo: 1) **Enrocado río Chipillico en el sector Pampa Elera Alto-Pueblo Nuevo;** y 2) **Enrocado de la quebrada de Cameros sector Hualtaco**, por lo que solicita su autorización, adjuntando para tal efecto copia de la ficha técnica reforzada y planos;

Que, el expediente administrativo ha sido tramitado con arreglo a Ley y cuenta con opinión favorable de la Administración Local de Agua San Lorenzo, según Informe Técnico N° 030-2015ANA-AAA.JZ-ALASL/WACN, el cual indica que se ha constatado el inicio de actividades preliminares de las referidas actividades, bajo las condiciones establecidas en la ficha técnica reforzada;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 088-2015-ANA-AAA.JZ-UAJ/SGFR, indica que:

- El recurrente solicita se le autorice la ejecución de dos (02) actividades del Plan de Prevención – PEFEN 2015 en el ámbito del valle San Lorenzo: 1) **Enrocado río Chipillico en el sector Pampa Elera Alto-Pueblo Nuevo;** y 2) **Enrocado de la quebrada de Cameros sector Hualtaco;**
- En relación a la primera actividad, es de indicar al respecto que ésta ha sido autorizada mediante Resolución Directoral N° 2197-2015-ANA-AAA.JZ.V, por lo que resulta irrazonable volver a autorizar su ejecución.
- En relación a la segunda actividad, se ha verificado que ésta trata de una actividad nueva que no cuenta con autorización, por lo que encontrándose la autorización de ejecución de actividades de prevención, dentro de las facultades de las Autoridades Administrativas del Agua y evaluada la misma, técnicamente se concluye que se debe autorizar con acto administrativo, por encontrarse amparada por Ley.

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y Artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Desestimar**, la solicitud del Programa Subsectorial de Irrigaciones Oficina Piura, sobre autorización de la ejecución de actividad de Prevención: **"Enrocado río Chipillico en el sector Pampa Elera Alto-Pueblo Nuevo"**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Autorizar**, al Programa Subsectorial de Irrigaciones Oficina Piura, la ejecución de la actividad de Prevención: **"Enrocado de la quebrada de Cameros Sector Hualtaco"**.

**ARTÍCULO 3°.- Notificar**, la presente resolución al Programa Subsectorial de Irrigaciones Oficina Piura, con conocimiento a la Administración Local de Agua San Lorenzo, conforme a Ley.

**Regístrese, comuníquese y archívese**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA  
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA  
DIRECTOR